

Biotecnología

Biobancos

Requisitos generales para los biobancos

Esta modificación ha sido elaborada por el comité técnico
CTN-UNE 66 *Gestión de la calidad y evaluación de la
conformidad*, cuya secretaría desempeña UNE.

EXTRACTO DEL DOCUMENTO UNE-EN ISO 20387:2020/A11

UNE-EN ISO 20387:2020/A11

Biotecnología
Biobancos
Requisitos generales para los biobancos

Biotechnology. Biobanking. General requirements for biobanking.

Biotechnologie. "Biobanking". Exigences générales relatives au "biobanking".

Esta Modificación A11 es la versión oficial, en español, de la Norma Europea
EN ISO 20387:2020/A11:2024.

Esta Modificación A11 complementa y modifica a la Norma UNE-EN ISO 20387:2020.

EXTRACTO DEL DOCUMENTO UNE-EN ISO 20387:2020/A11

Las observaciones a este documento han de dirigirse a:

Asociación Española de Normalización

Génova, 6
28004 MADRID-España
Tel.: 915 294 900
info@une.org
www.une.org

© UNE 2025

Prohibida la reproducción sin el consentimiento de UNE.

Todos los derechos de propiedad intelectual de la presente norma son titularidad de UNE.

Prólogo europeo

Esta Norma EN ISO 20387:2020/A11:2024 ha sido elaborada por el Comité Técnico CEN/CLC/JTC 1 *Criterios relativos a los organismos de evaluación de la conformidad*, cuya Secretaría desempeña BSI.

Esta modificación a la Norma Europea EN ISO 20387:2020 debe recibir el rango de norma nacional mediante la publicación de un texto idéntico a ella o mediante ratificación antes de finales de enero de 2025, y todas las normas nacionales técnicamente divergentes deben anularse antes de finales de enero de 2025.

Se llama la atención sobre la posibilidad de que algunos de los elementos de este documento estén sujetos a derechos de patente. CEN no es responsable de la identificación de dichos derechos de patente.

Este documento ha sido elaborado con arreglo a una petición de normalización realizada a CEN por la Comisión Europea. El Comité Permanente de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio aprueba en consecuencia estas peticiones para sus Estados miembros.

La relación con la Legislación UE se recoge en el anexo informativo ZA, que forma parte integrante de esta norma.

Cualquier comentario o pregunta sobre este documento deberían dirigirse al organismo nacional de normalización del usuario. En la web de CEN se puede encontrar un listado completo de estos organismos.

De acuerdo con el Reglamento Interior de CEN/CENELEC, están obligados a adoptar esta norma europea los organismos de normalización de los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Macedonia del Norte, Rumanía, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía.